



## CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la señora Juez, le ruego proveer de conformidad.

Tuluá, Enero 18 de 2022.

**ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Tuluá, Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0038**  
**EXPED. RAD. N° 2021-0310**

Procede a continuación este Despacho a resolver sobre el escrito allegado por el Apoderado Judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, dentro del presente trámite Ejecutivo Singular adelantado por el señor **EFRAIN VILLAMIL SÁNCHEZ**, dirigido en contra de la señora **MARIA OMAIRA DÍAZ QUINTERO**, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Al estudiar la petición incoada en el referido escrito, inicialmente este Estrado Judicial deberá tener a la demandada, notificada por Conducta Concluyente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 1° del Art. 301 de la misma obra, que reza:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Asimismo y en lo que respecta a la petición de suspensión del proceso, ésta se ajusta a derecho de conformidad con lo reglado en el Art. 161 Numeral 2° del Estatuto Ritual de la materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

### RESUELVE:

**1°) TENER** notificada por Conducta Concluyente a la demandada, señora **MARIA OMAIRA DÍAZ QUINTERO**, del Auto Interlocutorio N° 1442 de octubre 28 de 2021 y que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

**2°) Como** garantía de los derechos de defensa y una vez se haya solicitado la Reanudación del proceso por parte del demandante, empezará a discurrir el término de **Diez (10) días**, para que si a bien lo tiene la demandada, proponga excepciones o en su defecto pague la obligación. Lo anterior, a fin de evitar violación al Derecho de la Defensa.

**3°) DECRETAR** la Suspensión del proceso a que nos hemos referido precedentemente por el término de **seis (06) meses**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en observancia con lo preceptuado en el Art. 161 Numeral 2° del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</b>	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 003	
Fecha: <b>ENERO 24 DE 2022</b>	
Hora: <b>8:00 a.m.</b>	
<b>ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA</b> Secretario	

